



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ilabaya, 12 de febrero de 2026

OFICIO N° 0002 -2026-MDI/GDS-SGSMGA-YDHN

Señores

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS

MINISTRO DEL AMBIENTE

Av. Antonio Miroquesada (ex Juan de Aliaga) N° 425 - 1.er piso

Magdalena del Mar – Lima

Lima.-

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS
Y SOLUCIONES ALCANZADAS EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL
DEL AMBIENTE, LEY N° 28611

REFERENCIA : a) INFORME N° 026-2026-MDI/GDS-SGSMGA-AGA-SEUL

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente, a nombre de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de nuestro señor alcalde Ing. Juan Santos Ordoñez Miranda y a la vez en mérito al numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley General del Ambiente, Ley 28611 donde a la letra señala entre otros " (...) *Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA*".

Por lo expuesto, cumplimos con informar que mediante el documento a) de la referencia el Área de Gestión Ambiental nos ha informado que no ha recibido denuncias ambientales por medios físicos ni virtuales, correspondientes al periodo fiscal 2025.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
G.D.S.

ING. YANNELA DAYANNA HUARACHI NÚÑEZ
Subgerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Adjunto:

- Documento de la referencia (04 folios)
- cc. archivo
- YDHN/



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

INFORME N° 026-2026-MDI/GDS-SGSMGA-AGA-SEUL

CUD: 11008271

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

12 FEB 2026

FIRMA:

RECIBIDO

REGISTRO: 0692 HORA: 17:12

A : ING. YANNELA DAYANNA HUARACHI NÚÑEZ
Subgerente de Servicios Locales

DE : ING. STEPHANO EDUARDO UGARTE LANCHIPA
Responsable del Área de Gestión Ambiental

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS Y
SOLUCIONES ALCANZADAS EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE,
LEY N° 28611

REFERENCIA : Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley General del Ambiente, Ley 28611

FECHA : Ilabaya, 12 de febrero de 2026

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente para informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

- 1.1 El 13 de octubre de 2005, se aprueba la Ley General del Ambiente, Ley 28611 en el que estableció entre otros la obligación de que las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

II MARCO LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N°27972: Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°28245 Ley Marco del sistema nacional de gestión ambiental y su reglamento aprobado con D.S. N°008-2005-PCM.
- Ley N°28611: Ley General del Ambiente, modificada con el decreto legislativo N°1055.
- Ley N°27446: Ley del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- D.L. N°1278; Decreto legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento D.S. N°014-2017-MINAM.
- D.S. N°011-2017-MINAM, Aprueba estándares de calidad ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N°003-2017-MINAM, Aprueban estándares de calidad ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N°004-2017-MINAM, Aprueban estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias.
- O.M. N°003-2021-MDI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

III ANALISIS

3.1 El numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley General del Ambiente, Ley 28611, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 1055, establece, entre otras disposiciones, que las entidades públicas deben remitir anualmente un listado de las denuncias ambientales recibidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad de transparentar esta información ante la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

- En atención a lo señalado, el Área de Gestión Ambiental efectuó la revisión del acervo documentario correspondiente a las denuncias ambientales ingresadas por medios físicos y digitales durante el periodo fiscal 2025.
- Como resultado de dicha revisión, se ha verificado que no se registraron denuncias ambientales durante el periodo señalado.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

- En ese sentido, se informa a su representada que no se cuenta con denuncias ambientales correspondientes al año 2025, a efectos de su comunicación al Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43º de la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611.

IV CONCLUSIÓN

4.1 Por lo expuesto, se concluye que el Área de Gestión Ambiental no ha registrado denuncias ambientales, ni por medios físicos ni virtuales, correspondientes al periodo fiscal 2025.

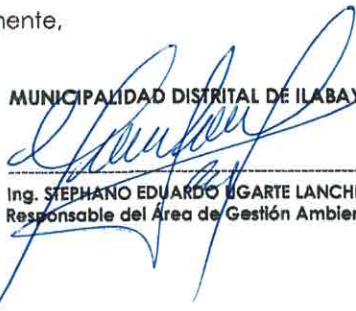
V RECOMENDACIONES

5.1 **REMITIR** al Ministerio del Ambiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle el sentimiento de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA


Ing. STEPHANO EDUARDO UGARTE LANCHIPA
Responsable del Área de Gestión Ambiental

Adjunto:
- Extracto de la norma Ley General del Ambiente, Ley 28611 (02 folios)

C.c. / Archivo
SEUL/seul

Ley General del Ambiente

LEY N° 28611

(*) De conformidad con la [Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2019-VIVIENDA](#), publicado el 30 julio 2019, se dispone que en lo no previsto en el citado Reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias, en la presente Ley y, en lo que resulta aplicable, en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD. El Reglamento de Medidas Administrativas en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es [aplicable](#) a partir de la entrada en [vigencia](#) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-VIVIENDA.

CONCORDANCIAS

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

eficaz acceso a la información ambiental.

f. Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información recibidas y de la atención brindada.

g. Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la información que ésta le solicite, por considerarla necesaria para la gestión ambiental. La solicitud será remitida por escrito y deberá ser respondida en un plazo no mayor de 15 días, pudiendo la Autoridad Ambiental Nacional ampliar dicho plazo de oficio o a solicitud de parte. ()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"g. Entregar al Ministerio del Ambiente-MINAM la información ambiental que ésta genere, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que éste determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave."

" h. El MINAM solicitará la información a las entidades generadoras de información con la finalidad de elaborar los informes nacionales sobre el estado del ambiente. Dicha información deberá ser entregada en el plazo que determine el Ministerio, pudiendo ser éste ampliado a solicitud de parte, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008.

CONCORDANCIAS : D.S. N° 002-2009-MINAM, Art. 20 (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales)

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA."